



ERTES PRORROGADOS POR EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La persistencia de los efectos negativos de la COVID-19, en particular sobre las empresas y el empleo, como consecuencia de la aparición de nuevos focos de contagios y rebrotes está obligando, tanto al Gobierno Central como a los Gobiernos autonómicos, a adoptar nuevas restricciones y medidas suspensivas o limitativas en diferentes sectores o actividades para conseguir una prevención y contención que permitan seguir haciendo frente a la crisis sanitaria y evitar y minimizar los riesgos de la propagación.

Simultáneamente a estas medidas destinadas a combatir la COVID-19, se han aprobado, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades. Asimismo, en esta norma se incluyen, tanto medidas específicas en materia de cotización destinadas a la exoneración de diferentes porcentajes en las cuotas a la Seguridad Social por parte de las empresas que ayuden a éstas a soportar los costes derivados, como medidas complementarias para evitar la destrucción del empleo.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece un nuevo marco regulatorio en los ERTES que se concreta en:

- La **segregación de los ERTES por rebrote** (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en dos nuevos tipos de ERTES: por impedimento o por limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Tres **prórrogas de ERTES**: los basados en el artículo 22 (Fuerza Mayor) y en el artículo 23 (ETOP) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor), del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Creación de un procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.



Con la finalidad de facilitar la tramitación de estos nuevos procedimientos tras la aprobación del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, por parte de las empresas con centros de trabajo en la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad quiere dar a conocer los elementos que conforman su régimen jurídico y los aspectos que se tendrán en consideración para su tramitación.

En este criterio se van a exponer las reglas y pautas que afectan a las empresas y entidades que tengan expedientes de regulación de empleo, por causa de Fuerza Mayor, que han sido prorrogados de acuerdo con el artículo 1, la Disposición Adicional Primera, párrafo primero, y la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto-ley 30/2020.

CRITERIOS DE REFERENCIA

Los aspectos que configuran esta regulación, y los que se tendrán en consideración por esta Dirección General son los siguientes:

- Se **prorrogan automáticamente hasta el 31 de enero de 2021**, los ERTES que hubieran sido **autorizados**, ya sea por resolución expresa o por silencio, por la Dirección General de Trabajo de acuerdo con el **artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, y que a fecha de 30 de septiembre de 2020 estén vigentes, esto es, no haya existido renuncia expresa a ellos, ni se haya producido la incorporación de todos los trabajadores afectados a su actividad.

Esta prórroga automática **incluye**, también, a los ERTES que tengan autorizados las empresas o entidades que pertenezcan a sectores con una elevada tasa de cobertura de expediente de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad (aquellos cuya actividad se clasifique en los CNAE del Anexo del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre).

- Se **prorrogan automáticamente hasta el 31 de enero de 2021**, los ERTES que hubieran sido **autorizados**, ya sea por resolución expresa o por silencio, por la Dirección General de Trabajo de acuerdo con la **Disposición Adicional Primera, punto 2º, del Real Decreto-ley 24/2020**, de 26 de junio, -los denominados ERTES por rebrote-, y que a fecha de 30 de septiembre de 2020 estén vigentes, es decir, no se haya renunciado expresamente a ellos.
- **No se tiene que realizar ninguna actuación ante la Dirección General de Trabajo**, en su condición de Autoridad Laboral, en ninguno de estos supuestos. El nuevo Real Decreto-ley los ha **prorrogado automáticamente** por lo que no es necesaria ninguna tramitación ni resolución por parte de aquella.



- Las **exoneraciones de cuotas empresariales** a la Seguridad Social que se establecen en el este nuevo Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, son diferentes según el tipo de ERTE que se tenga autorizado y la actividad que se realice. Así:
- Las empresas o entidades que tengan un **ERTE autorizado** basado en el **artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020**, de 18 de marzo, pero su actividad **no esté incluida** en los **códigos CNAE** del Anexo del nuevo Real Decreto-ley 30/2020, **no tendrán exoneración** alguna, puesto que las contempladas en el artículo 4 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, no se han prorrogado.
 - Sin embargo, las empresas o entidades que tengan un **ERTE autorizado** basado en el **artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020**, de 18 de marzo, y su actividad está **incluida** en los **códigos CNAE** del Anexo del nuevo Real Decreto-ley 30/2020, **sí tienen exoneraciones del 85% para las empresas de menos de 50 trabajadores y del 75% para empresas de 50 o más trabajadores**. Estos porcentajes serán aplicables tanto a los trabajadores que estén afectados por las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada, como a los trabajadores que hayan reiniciado su actividad desde el 13 de mayo o desde el 1 de octubre.
 - Por último, las empresas o entidades que tengan autorizado un **ERTE por rebrote**, es decir, en aplicación del apartado 2º de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, también tiene exoneraciones de las cuotas empresariales de la Seguridad Social de un **100%, para las empresas de menos de 50 trabajadores, y del 90% para las empresas de 50 o más trabajadores**. Se considera que estas exoneraciones serán únicamente para los trabajadores afectados por las medidas del ERTE, al remitirse la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, a su artículo 2.1, en el que estas exoneraciones se contemplan para los trabajadores que tengan sus actividades suspendidas y no haberse prorrogado ninguna de las exenciones previstas en la citada Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio.

EXONERACIONES CUOTAS EMPRESARIALES SEGURIDAD SOCIAL				
Trabajadores alta a 29.02.20	Trabajadores	PORCENTAJE EXONERACIÓN		
		ERTE FM Estado de alarma (artículo 22 RDL 18/20)	ERTE Actividad incluida CNAE (Disposición Adicional Primera RDL 30/20)	ERTE Rebrote (Disposición Transitoria Única RDL 30/20)
Menos 50 Trabajadores	Inactivos	0%	85%	100%
	Reactivados a partir del 13/05 o del 01/10	0%	85%	0%
De 50 o más Trabajadores	Inactivos	0%	75%	90%
	Reactivados a partir del 13/05 o del 01/10	0%	75%	0%



**Comunidad
de Madrid**

- El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, **impone obligaciones adicionales** (entre otras, mantenimiento del empleo, prohibición de externalización de actividades y de realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones, y reparto de dividendos) que **conviven con las establecidas en normas anteriores**, debiendo aplicarse de acuerdo con las circunstancias de cada expediente y empresa.

En este sentido, a modo de ejemplo, se puede mencionar que respecto de la obligación del mantenimiento del empleo, en los supuestos en los que reciban exoneraciones de cuotas empresariales a la Seguridad Social reguladas en este nuevo Real Decreto-ley 30/2020, las empresas o entidades están obligadas a mantener por un nuevo periodo de 6 meses el empleo, que se computará, en principio, de acuerdo con las normas de la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. No obstante, en aquellos supuestos en los que la empresa estuviera afectada por un compromiso anterior de mantenimiento del empleo, este nuevo periodo de 6 meses empezaría a computarse cuando finalizara el anterior compromiso.

En Madrid, a 2 de octubre de 2020.

Álvaro Rodríguez de la Calle
Director General de Trabajo